Año de 1931 · Viernes 18 de Diciembre · Núm. 156

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3546

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Según comunicación remitida por la Inspeción municipal de Higiene pecuaria de Palazuelos de Eresma, se ha comprobado la existencia de un caso de rabia canina en Tabanera del Monte, anejo de Palazuelos, y han sido mordidos otros animales de la misma y de diferente especie y han sido sometidos al correspondiente tratamiento estos últimos. En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la rabia en los animales mordidos y sospechosos del expresado término municipal y que se adopten las medidas que constan en el artículo 175 y siguientes del reglamento de epizootias.

Asimismo y por lo que interesa a las autoridades de los términos en que no se haya presentado la citada enfermedad, se observarán cuidadosamente las instrucciones contenidas en la circular inserta en el Boletín Oficial de 3 de Agosto de 1928.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 16 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

3545

Ordenado telegráficamente por la Dirección general de Ganadería, que para el día primero de Enero próximo habrán de hallarse legalmente organizadas las industrias derivadas de la carne, he dispuesto recordar a los interesados el inmediato cumplimiento de lo mandado en la disposición relacionada con las aludidas industrias, la cual ha sido publicada en el Boletín Oficial de veinte de Noviembre último. Por los señores Alcaldes de las localidades en donde se hallen establecidas las referidas industrias, se dará cuenta del presente aviso y de la disposición citada a los industriales respectivos.

Segovia, 16 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

Secretaría.—Circulares

3544

En la causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital, por lesiones contra Félix Valencia Carrizo, de 33 años, casado, industrial, hijo de Mamerto y María, natural de Alcondiel, domiciliado últimamente en El Espinar, se ha dictado auto por dicho Juzgado con feca 15 del actual, declarándole rebelde.

En su consecuencia, encargo a la Guardia Civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 17 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

3543

En la causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital por estafa, contra Félix Galindo Martín, de 25 años, casado, vecino de esta Ciudad, se ha dictado auto por dicho Juzgcdo con fecha 15 de los corrientes, dealarándole rebelde.

En su consecuencia, encargo a la Guardia Civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 17 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

3547

Jefatura Industrial

Por don Mariano Mesa García, se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas que tiene establecidas para suministro de alumbrado eléctrico a los pueblos de Sangarcía, Cobos, Etreros, Bercial, Muñopedro, Laguna Rodrigo, Santovenia, Jemenuño y Villoslada, siendo las que desea aplicar en lo sucesivo, las siguientes:

Servicio de alumbrado por tanto alzado

	Pesetas al mes
Lámpara fija de 10 watios......	3,00
Id. íd. de 25 íd.	5,00
Id. conmutada 10 íd.	4,50
Id. íd. 25 íd.	6,50

Servicio de alumbrado por contador

Mínimo de percepción mensual por derecho a un consumo de 4 kilowatios.................... 7 ptas.
Los restautes kilowatios de consumo a razón de 1 peseta uno.
Los impuestos a cargo de los abonados.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, emitan su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad, de Comercio y de Industrias y los Ayuntamientos interesados; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Jefatura Industrial de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 14 de Diciembre de 1931. —El Ingeniero jefe, Rafael Gil Grávalos.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

Las necesidades económicas de la producción vitivinícola, que viene sufriendo la aguda crisis producida por la reducción de los mercados extranjeros y del consumo nacional, exigen se continúen las medidas adoptadas para garantizar la pureza de los caldos, con aquellas otras que tiendan a intensificar su consumo facilitando la venta de los vinos comunes, cuyas altas calidades naturales les hace acreedores a las exigencias de la degustación.

En su consecuencia, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Todos los frascos precintados que contengan vinos de producción nacional llevarán una etiqueta en la que se exprese de una manera clara y permanente el lugar de procedencia, nombre y domicilio del almacén o bodega de origen y precio de éste por unidad de frasco.

Artículo 2.° En todos los establecimientos, sean cualesquiera su denominación y categoría, en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, cuando el precio del servicio individual no excediere de 10 pesetas, se considerará comprendido en aquél y se facilitará a cada cliente la ración de vino de un cuarto de litro y de alguno de los tipos corrientes en la comarca en que se halle abierto el establecimiento.

Artículo 3.° En los propios establecimientos a que se refiere el artículo anterior se tendrá siempre a disposición de los clientes que lo soliciten vinos sueltos de los tipos corrientes de la producción de la respectiva comarca, los cuales se expenderán a un precio que no podrá exceder del 200 por 100 del de su adquisición y en frascos con etiqueta en que se expresará clara y permanentemente lugar de procedencia, grado alcohólico y precio por litro.

Artículo 4.° El mismo límite máximo de precio, fijado en el artículo anterior, se observará en los establecimientos en que se expenden vinos sueltos, aunque sean embotellados, siempre que los frascos no vengan precintados de origen.

Artículo 5.° Los establecimientos a que se refieren los artículos 3.° y 4.° del presente Decreto deberán exigir y conservar las guías de circulación correspondientes a las partidas de vinos que reciban y ordenadas por el Decreto dado con fecha 24 de Octubre del corriente año; y llevarán el libro-registro de entradas y salidas prescrito por el párrafo 1.° del artículo 5.° del Decreto últimamente mencionado, en el que se sentarán como entradas las partidas de vino que reciban, y como salidas las cantidades que expendieren, por un asiento-resumen diario, con especificación de las diferentes clases de caldos.

Se exceptúan de anotación en dicho libro-registro los vinos que vinieren en frascos prescintados de origen.

Artículo 6.° Los dueños de los establecimientos a que alude el artículo anterior presentarán en los Ayuntamientos el día 31 del mes actual una declaración de existencias ajustada al modelo ordenado por el artículo 1.° del Decreto de 24 de Octubre último, con expresión de las cantidades de vinos que no vinieren en frascos precintados de origen y que tuvieren en su poder, 10 por 100 más o menos, constituyendo las partidas comprendidas en dicha declaración las primeras entradas del libro-registro prescrito en el artículo precedente.

Artículo 7.° En lo referente a la acción investigadora para el cumplimiento de lo que ahora se dispone, sanciones por su incumplimiento, Juntas vitivinícolas y recursos contra sus resoluciones, se aplicará lo establecido en el artículo 4.° del Decreto del Ministerio de Economía dado en 17 de Noviembre último.

Artículo 8.° El presente Decreto comenzará a regir desde 1.° de Enero próximo.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. —El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

3539

Diputación Provincial de Segovia

En la sesión celebrada por esta Comisión Gestora el 4 del corriente mes, fueron aprobadas provisionalmente las cuentas del año 1930, siendo el resumen de dichas cuentas, como sigue:

CUENTA DE PRESUPUESTOS

Presupuesto ordinario

INGRESOS

		Pesetas Cts.
Presupuesto aprobado		1.977.665,06
Aumentos en el ejercicio:		
Por defecto en los ingresos calculados	81.829,28	
Por otros conceptos	1.131,33	82.960,61
TOTAL GENERAL		2.060.625,67
Anulaciones en el ejercicio:		
Por exceso de ingreso	28.115,33	
Por otros conceptos	53.422,72	81.538,05
Presupuesto liquidado		1.979.087,62
Cobrado durante el ejercicio		1.250.454,80
Ingresos liquidados y no realizados pendientes de cobro		728.632,82

GASTOS

Presupuesto aprobado		1.977.211,18
Aumentos durante el ejercicio:		
Por transferencias	47.900	
Por suplementos de crédito	19.057,51	
Por créditos extraordinarios	45.600,47	112.557,98
TOTAL GENERAL		2.089.769,16
Anulaciones durante el ejercicio:		
Por transferencias	47.900	
Por exceso de gastos calculados	160.161,47	
Por otros conceptos	8.654,79	216.716,26
Presupuesto liquidado		1.873.052,90
Pagado durante el ejercicio		1.651.335,07
Obligaciones reconocidas y no satisfechas pendientes de pago.		221.717,83

CUENTA DE RESULTAS

Resultas incorporadas

INGRESOS

Créditos incorporados		1.786.826,78
Aumentos en el ejercicio:		
Por defecto de ingresos calculados	54.584,22	
Por otros conceptos	123,72	54.707,94
TOTAL GENERAL		1.841.534,72
Anulaciones en el ejercicio:		
Por exceso de ingresos	34.607,96	
Por otros conceptos	1.743	36.350,96
Presupuesto liquidado		1.805.183,76
Cobrado durante el ejercicio		1.060.513,97
Ingresos liquidados y no realizados o sea pendientes de cobro.		744.669,79

GASTOS

Créditos incorporados		929.977,57
Aumentos en el ejercicio:		
Por transferencia		3.200
TOTAL GENERAL		933.177,57
Anulaciones durante el ejercicio:		
Por exceso de gastos	2.219,47	
Por otros conceptos	126.746,77	128.966.24
Presupuesto liquidado		804.211,33
Pagado durante el ejercicio		177.308,15
Obligaciones reconocidas y no satisfechas o sea pendientes de pago		626.903,18

Valores fuera de presupuesto

La cuenta por valores independientes del presupuesto, arrojaba en 31 de Diciembre de 1930, un total de ingresos	1.446.262,78
Y de gastos, de	292.301,08

RESUMEN GENERAL

INGRESOS

	Pesetas Cts.
Del presupuesto	2.310.968,77
De fuera de presupuesto	1.446.262,78
TOTAL GENERAL DE INGRESOS	3.757.231,55

GASTOS

Del presupuesto	1.828.643,22
De fuera del presupuesto	292.301,08
TOTAL GENERAL DE GASTOS	2.120.944,30
Total de ingresos	3.757.231,55
Total de gastos	2.120.944,30
EXISTENCIA	1.636.287,25
Que corresponde:	
Al presupuesto	482.325,55
Fuera de presupuesto	1.153.961,70

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de los artículos 298 y 299 del estatuto provincial.—Segovia, 14 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Segundo de Andrés.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3557

Delegación de Hacienda de la Provincia

Débitos por varios conceptos

Esta Delegación de Hacienda requiere por medio de este periódico oficial a todos los señores que se relacionan a continuación, que tienen con el Tesoro los débitos que también se detallan, para que dentro del presente mes salden los expresados descubiertos mediante ingreso directo en la Intervención de Hacienda de esta provincia, quedando conminados desde luego con expedir certificaciones de apremio contra aquellos deudores que desatiendan este requerimiento.

Urbana

D.ª Blasa Rodríguez, de El Espinar, 424,80 pesetas.

D. Argimiro Hernanz, de Nava de la Asunción, 40,96 id.

16 centésimas territorial

Ayuntamiento de Aldehorno, pesetas 694,81 por rústica y 694,82 id. por urbana.

Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña, 69 pesetas por rústica y 69 idem por urbana.

Industrial

D. Francisco Hernanz, de Melque, 384,30 pesetas.

D. Félix Fuentes, de Migueláñez, 268,15 id.

D. Francisco Sanz, de Sauquillo de Cabezas, 392,70 id.

D. Joaquín Luengo, de Hontalbilla, 750,30 id.

D. Sebastián Garcillán, de El Espinar, 24,55 id.

D. Pedro Hernanz, de El Espinar, 56,70 id.

D. Cirilo Fernández, de El Espinar, 56,70 id.

D. Leonardo Fuentetaja, de San Martín y Mudrián, 14,11 id.

D. Ladislao Madroño, de Sanchonuño, 678,63 id.

D. Alejandro Renedo, de Carbonero el Mayor, 443,75 id.

D. Bernardino Poza, de Cuéllar, 118,65 id.

D.ª Pilar Guillén, de Cuéllar, 721,39 idem.

D. Jenaro Marinero, de Cuéllar, 282,39 id.

D. Buenaventura Suárez, de Cuéllar, 296,33 id.

D. Vicente Juan Cachorro, de Cuéllar, 90,17. id.

D. Juan Montero, de Cuéllar, 59,32 idem.

D. Victoriano Magdaleno, de Cuéllar, 59,32 id.

D. Julián Cabrero, de Cuéllar, 64,07 id.

D.ª Irene Mellado, de Cuéllar, 30,85 id.

D. Esteban García, de Riaza, 100,89 idem.

D.ª Estefania Guerrero, de Segovia, 64,31 id.

D. Antonio Herranz, de Hontalbilla, 92,40 id.

D. Aurelio Sanz, de San Martin y Mudrián, 432,34 id.

D. Ricardo Casado, de Aguilafuente, 442,80 id.

D. Manuel Martín Borregón, de Aragoneses, 506,92 id.

Industrial.—Resultas de 1930

D. Pedro García, de Coca, 433,46 pesetas.

D. Perfecto Escorial, de Cantimpalos, 2.222,77 id.

El mismo, 1.554,85 id.

D. Eugenio García, de Riofrío de Riaza, 33,26 id.

D. Eusebio Manso, de Pinarejos, 750,30 id.

D. Bernardino García, de Aguilafuente, 1.908,90 id.

Utilidades, tarifa 1.ª—Resultas de ejercicios cerrados.

D. Teodoro Encinas, de Navalmanzano, 655,62 pesetas.

Utilidades, tarifa 3.ª

Sociedad «Domingo Rodríguez Arce y Compañía», 1.566 pesetas.

Derechos reales

Herederos Obdulia Piñuela, liquidación núm. 2.503, 13,83 pesetas.

D.ª Gaudemia Arribas y siete más, liquidación núm. 2.504, 2.761,51 id.

D. Mariano Arribas de la Calle, liquidación núm. 2.505, 447,51 id.

El mismo, liquidación núm. 2.506, 53,75 id.

D. Casto Gómez, liquidación número 2.610, 24,63 id.

D. Juan Domingo y dos más, liquidación núm. 2.621, 54,98 id.

Minas.—Canon de superficie.

Sociedad «La Esperanza», 180 pesetas.

D. Dionisio Cuencas Sáez, 72 id.

El mismo, 180 id.

D. Francisco M. Vikil, 144 id.

D. Anselmo Carretero, 192 id.

D. Francisco M. Vikil, 72 id.

D. Dionisio Cuencas Sáez, 144 id.

D. Francisco M. Vilki, 312 id.

D. Jorge G. Girod, 390 id.

El mismo, 660. íd.
El mismo, 72 íd.
El mismo, 378 íd.
El mismo, 36 íd.
El mismo, 228 íd.
El mismo, 288 íd.
El mismo, 390 íd.
Sociedad «Segoviana Cemento», 168 íd.
D. Jesús Cano Romero, 375 íd.
D. Angel Alonso Sánchez, 1.500 íd.
D.ª Isabel Mac-Lerman, 180 íd.
La misma, 180 íd.
La misma, 180 íd.

Impuesto de pagos provinciales y municipales.—Tercer trimestre 1931.

Ayuntamiento de Cantimpalos, 17,72 íd.
Id. de Collado Hermoso, 2,04 íd.
Id. de Etreros, 13,40 íd.
Id. de Hontanares de Eresma, 4,22 íd.
Id. de Valverde del Majano, 21,04 íd.
Id. de Villaverde de Iscar, 41,54 íd.

Transportes

D. Galo Alvarez, de Cuéllar, 200,75 pesetas.
El mismo, 430,70 íd.
El mismo, 478,15 íd.
El mismo, 401,50 íd.
El mismo, 784,75 íd.
El mismo, 401,50 íd.
D. Rafael Arribas, de Rebollo, 206,22 íd.
D. Sotero del Río, de Villacastín, 323,08 íd.
D. Enrique Navajo, de Cantalejo, 912,50 íd.
El mismo, 912,50 íd.
El mismo, 299,30 íd.
El mismo, 299,30 íd.

Patente nacional de automóviles

D. Julio Rubio, de Carbonero el Mayor, 293,33 pesetas.
D. Cirilo Aguado, de Marazuela, 243,46 íd.
D. Eloy Baquerín, de Ayllón, 202,78 íd.
D. José Aragón, de Samboal, 51,98 ídem.
D. Victoriano San Miguel, de Cuéllar, 302,40 íd.
D. Feliciano Casado, de Segovia. Resultas 1930, 210,84 íd.
D. Santiago Martín Sanz, de Sepúlveda. Resultas 1930, 202,78 íd.
D. Eduardo Martín, de Ayllón. Resultas 1930, 202,78 íd.
D. Jerónimo Rubio, de Ayllón. Resultas 1930, 202,78 íd.

Impuesto sobre el gas y electricidad

D. Felipe Díez Martín, de Cerezo de Abajo, 45,90 íd.

Cerillas fosfóricas

D. Natalio Zaldívar, de Segovia, 2.160 pesetas.

20 por 100 de la renta de propios

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, (tercer trimestre 1931), 1.333,08 pesetas.
Idem de Villaverde de Iscar, ídem., 150,03 íd.

Liquidaciones por el año forestal 1931-32.—De propios y forestales

Ayuntamiento de Barbolla, 432 pesetas y 240 íd.
Idem de Campo de San Pedro, 180 íd. y 100 íd.
Idem de Fuenterrebollo, 9 íd. y 5 íd.
Idem de Ventosilla y Tejadilla, 154,80 íd. y 86 íd.
Idem de Olombrada, (con reclamación), 1.297,80 íd. y 721 íd.
Idem de Olombrada, íd., 1.281,83 ídem y 712,13 íd.

Reintegros por anticipos para abastecimiento de aguas

Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas, 559,06 pesetas.

Recursos eventuales

D. José Carrasco, 50 pesetas.
D. Juan Carrasco. Resultas de 1930, 100 íd.

Segovia, 16 de Diciembre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

3536

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto de 1,20 por 100 de pagos

Venciendo en 31 de este mes, el cuarto trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897, y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina, durante el mes de Enero próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquéllos; debiendo advertirles que en el caso de que no hubieran realizado pago alguno, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

20 por 100 de la renta de propios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, esta Administración advierte a las Corporaciones municipales y Presidentes de Comunidades de esta provincia, el deber en que se hallan de remitir a esta oficina en los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de la renta de sus bienes de propios, durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Julio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales, las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden; en el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán mandar certificación negativa.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas, la necesidad de remitir unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera el importe, de los cuales se deducirá de las cantidades que figuren recaudadas en el documento de referencia; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual, por el impuesto de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio, están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 16 de Diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas P. V., Pablo Carabias.

Ministerio de Marina

Sanatorio Fimatológico.—Comisión Inspectora

ANUNCIO

Dispuesta por la ley de 4 de Noviembre próximo pasado, la creación de un Sanatorio Central capaz de cumplimentar las necesidades fimatológicas de la Marina y habiéndose acordado por la Comisión nombrada al efecto la conveniencia de que su instalación tenga lugar en la meseta central de Castilla, se noticia este acuerdo a las Diputaciones provinciales de Madrid, Toledo, Avila y Segovia, a sus respectivos Municipios y a los propietarios de terrenos en dicha región enclavados que estén dispuestos a ceder gratuitamente libres de cargas a la Marina, los terrenos que posean y puedan ser útiles para la construcción de dicho Sanatorio.

El plazo para hacer estas ofertas, será de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, debiendo ser dirigidas al General Médico de la Armada Excmo. señor don Nicolás Rubio-Argüelles y Salcedo, Presidente de la Comisión (Ministerio de Marina), expresándose en ellas con claridad el lugar, número de hectáreas que se ceden, medios de comunicación con Madrid y núcleos urbanos próximos importantes, así como la existencia de aguas potables en cantidad suficiente para atender a las necesidades de una instalación de esta índole y cuantos datos se consideren oportunos mencionar.—El Secretario, José Maisterra. —V.º B.º El General Presidente, Nicolás Rubio-Argüelles.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 24 del mes de Diciembre actual se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación urgentísima con riego asfáltico de los kilómetros 42.337,40 metros de la carretera de primer orden de estación de Villalba a Segovia, durante los años de 1931 y 1932, cuyo presupuesto asciende a 24.337,40 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 730,15 pesetas. Esta subasta es con cargo a la cantidad concedida por la Superioridad con fecha 10 de Diciembre actual.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 29 de Diciembre corriente a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 15 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de los kilómetros.... de la carretera de... y haciendo constar: primero (aquí se consignará cuanto previenen los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí el precio en letra y pesetas).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 24 del mes de Diciembre actual se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación urgentísima con riego asfáltico de los kilómetros 2,200 al 10,200 de la carretera de 2.º orden de Boceguillas a Segovia, durante los años de 1931 y 1932, cuyo presupuesto asciende a 50.600,00 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.518,00 pesetas. Esta subasta es con cargo a la cantidad concedida por la Superioridad con fecha 10 de Diciembre actual.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 29 de Diciembre corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A y B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60) pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 15 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

3556

Alcaldía de Sepúlveda

SUBASTA

A las doce horas del día 27 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para la cobranza de los arbitrios, impuestos y tasas establecidas por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto del próximo año de 1932. La mesa estará constituída con arreglo a lo establecido por el artículo 5.° del reglamento para la contratación de obras y servicios de las entidades municipales de 2 de Julio de 1926.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en pliegos cerrados y papel reintegrado con el timbre correspondiente, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, hasta las siete de la noche del día anterior al señalado para la celebración de la subasta, debiendo redactarse los pliegos con arreglo al modelo inserto al final.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores justifiquen haber hecho el depósito de 1.545 pesetas, debiendo acompañar con el pliego de proposición la correspondiente carta de pago y la cédula personal.

Sepúlveda, 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Gozalo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal corriente, de la tarifa..., clase..., número..., enterado del pliego de condiciones económicas para la subasta de la cobranza de los arbitrios, impuestos y tasas establecidos por ese Ayuntamiento para cubrir el défiicit del presupuesto del año 1932, se obliga a realizar por su cuenta y riesgo dicha cobranza abonando al Ayuntamiento la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

3186

Alcaldia de Campo de San Pedro

Don Eduardo Martín Maderuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campo de San Pedro,

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días al objeto de oir reclamaciones que contra el mismo se presenten, un expediente de habilitación de créditos acordado por este Ayuntamiento, dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual y para atender al pago de gastos que no tenían suficiente consignación en el mismo.

Campo de San Pedro, 10 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Eduardo Martín.

3126

Alcaldía de Labajos

Habiendo sido presentada al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del año de 1930, esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó entre otros particulares, que dichas cuentas sean expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, a los fines de reclamaciones.

Labajos, 10 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Jerónimo García.

3191

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Don José de Andrés Barreno, Alcalde constitucional de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que para atender al pago de diferentes gastos cuyas consignaciones en el presupuesto municipal vigente son insuficientes, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
7	1		360,25	2	1		250
				3	2		13,80
				4	7		7
				8	4		10
				11	1		38,30
				18	ú.		41,15
Total...			360,25	Total...			360,25

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Zarzuela del Monte, 7 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José de Andrés.

3134

Alcaldía de Sotillo

Don Santiago de las Heras Alvaro, Alcalde constitucional de Sotillo.

Hago saber: Que para atender al pago de diez por ciento de aprovechamientos forestáles, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
1	7	3	6	1	7	4	205
2	1	1	90				
4	4	1	20				
	7	1	20				
7	5	1	15				
	6	1	25				
	7	1	29				
Total..			205	Total..			205

Y en cumplimiento del articulo 12 del reglamento de la hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Sotillo, a 10 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Santiago de las Heras.

3153

Alcaldía de Fuentemilanos

Don Mauricio Allas Marazuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fuentemilanos.

Hago saber: Que debiendo de procederse por las Comisiones de evaluación y Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades, como base para formar el repartimiento establecido por el estatuto municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 478 del referido estatuto y el 3.º de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, en las Oficinas Consistoriales las relaciones juradas de sus utilidades, cuyas hojas declaratorias serán proporcionadas por la Secretaría del Ayuntamiento.

Del propio módo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios y ajenos le hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirá en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 ya citado, en su apartado quinto.

Fuentemilanos, 8 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Mauricio Allas.

——

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal reformado por Decreto de 18 de Noviembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, ha designado para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para formar el repartimiento general sobre utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto para el año 1932, los señores siguientes:

Parte real

Don Leandro Reques Miguel, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Faustino Aragoneses García, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución terrritorial, riqueza urbana.

Don Alfonso Peñalosa Merchán, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Lope Marazuela Arribas, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

Don Adolfo Gila Miguel, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Jacinto Martín Salvador, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Liborio Moreno Garcimartín, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Fuentemilanos, 8 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Mauricio Allas.

3533

Alcaldía de Sepúlveda

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Sepúlveda, 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Gozalo Linaje.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldealengua de Santa María.

3173

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia

Don Felipe de Arín y Dorronsoro, Presidente accidental de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado don Rufino Cano de Rueda. en nombre y representación de don Tomás Lozano Sainz, mayor de edad y vecino de Cuéllar, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones del vigente estatuto municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la mencionada Villa, de fecha tres de Octubre último, por el que se dispuso que inmediatamente se hiciera desaparecer una rampa construida por el recurrente a la entrada de una casa para utilizarla en la salida de carruajes.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en Segovia a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Felipe de Arín.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

——

3174

Don Felipe de Arín y Dorronsoro, Presidente accidental de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado don Rufino Cano de Rueda, en nombre y representación de don Leocadio Suárez González, mayor de edad y vecino de Cuéllar, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones del vigente estatuto municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la mencionada Villa, de fecha tres de Octubre último, por el que se dispuso que el recurrente retire las maderas que de su propiedad tiene depositadas en la Plazuela del Palacio de aquella localidad.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en Segovia a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Felipe de Arín.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

IMPRENTA PROVINCIAL